

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

Modificaciones al Código Penal, abandono de persona

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la ley 11.179, Código Penal de la Nación el que quedará redactado de la siguiente manera:

***"ARTICULO 107.-** El máximo y el mínimo de las penas establecidas en el artículo precedente, serán aumentados en un tercio cuando el delito fuera cometido por los padres contra sus hijos y por éstos contra aquéllos o por el cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia."*

Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



Oscar Agust Carreño
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Libro Segundo, Título I, Capítulo VI del código Penal de la Nación refiere al delito de Abandono de Persona y su artículo 106 prevé que será reprimido con prisión de 2 a 6 años, aquél que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado, a su vez, el mismo artículo indica que la reclusión o prisión será de 3 a 10 años, si a consecuencia del abandono resultare grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima y de 5 a 15 años si ocurriere la muerte.

Luego, el artículo 107 contempla aumentos de un tercio para los casos previstos en el artículo 106 cuando el delito fuera cometido por los padres contra sus hijos y por éstos contra aquéllos o por el cónyuge.

Ahora bien, la reducción del agravamiento de la pena sólo al cónyuge entendiéndolo como partícipe en la relación de pareja, en la actualidad pareciera perder su verdadero objetivo, sobre todo teniendo en cuenta que cada vez es menos frecuente que las relaciones de pareja confluyan al matrimonio.

La figura del cónyuge es incluida como agravante porque es el partícipe de una relación de pareja, es la persona que el otro partícipe de esa relación eligió para compartir su intimidad y, por ende, debiera cuidarlo/a.

En esa senda, como ya se dijo, teniendo en cuenta que en la actualidad las parejas cada vez menos confluyen al matrimonio, es que el presente proyecto pretende ampliar dicha figura a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediere o no convivencia.

Cabe destacar que mediante la Ley 26.791 promulgada el 11 de diciembre de 2012 se sustituyó, entre otras cosas, el texto del inciso 1º del artículo 80 del Código Penal de la Nación, en ese mismo sentido, modificando su anterior redacción que preveía que la prisión perpetua sería para quienes mataren a "...su ascendiente, descendiente o cónyuge, sabiendo que lo son..." para prever, en la redacción actualmente vigente, que esa condena le quepa a quien matare "... a su

ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia...".

Por ello, para el caso que nos ocupa, relacionado con abandono de persona, el presente proyecto no hace más que reflejar el agravante con la misma fórmula que para los homicidios previstas en el citado inciso 1° del artículo 80.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento de esta iniciativa.



Oscar Agust Carreño
Diputado Nacional